EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS
AFROCAUCANA DE AGUAS S.A.S. E.S.P
NIT. 900677284-5

CONTRATO DE OBRA No. 137	Fecha: 15 de diciembre de 2025
Entidad Contratante:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AFROCAUCANA DE AGUAS S.A.S. E.S.P.
NIT:	900677284-5
DIRECCIÓN:	Carrera 19 # 13-57, Las Dos Aguas — Puerto Tejada (Cauca) Correo: gerencia@afrocaucanadeaguas.com Cel. 3136046183 _ 3136056804
Contratista:	INGENIERÍA Y SOLUCIONES DEL SUROCCIDENTE S.A.S.
Nit:	901977924-1
Represante legal	JENNIFER ALEXANDRA GANZALEZ ZUÑIGA
Identificación:	C.C. No. 1.007.671.656 de Puerto Tejada Cauca
DIRECCIÓN Y TELÉFONO	Dirección: Cra 16 No.23-42 B/ La Esperanza. Teléfono: 314 031 587
CORREO ELECTRÓNICO	lssosas0208@gamil.com
OBJETO:	REALIZAR LA CONSTRUCCION DE UN BYPASS EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE MUNICIPIO DE VILLARICA – CAUCA DEL EJECUCION DEL CONVENIO INTRADMINISTRATIVO NUMERO 438 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLA RICA Y LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL NORTE DEL CAUCA (AFROCAUCANA DE AGUAS S.A.S E.S.P), PARA LA OPTIMIZACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN LA RED DE ACUEDUCTO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE VILLA RICA, CAUCA
VALOR DEL CONTRATO:	SESENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS ($ 60.352.811))
TERMINO	Hasta el 30 de diciembre de 2025

OSCAR EDUARDO LARRAHONDO BALANTA, en calidad de Gerente y representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AFROCAUCANA DE AGUAS S.A.S. E.S.P.**- en uso de las facultades constitucionales, legales y las establecidas en los estatutos y el manual interno de contratación de AFROCAUCANA S.A.S. E.S.P. quien, en adelante, se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra, la empresa: **INGENIERÍA Y SOLUCIONES DEL SUROCCIDENTE**., con NIT 901977924-1. Representada legamente por el Señor (a): **JENNIFER ALEXANDRA GANZALEZ ZUNIGA**. Identificado con cédula de ciudadanía C.C. No. 1.007.671.656 de Puerto Tejada Cauca, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente contrato de obra contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: 1)El Artículo 365 de La Constitución política señala entre otras cosas: que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y además, que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, que podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. 2)Bajo los parámetros constitucionales mencionados, El Congreso de la República promulgó el día 11 de Julio de 1994 la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios"* cuyas características entre otras, es que se trata de una ley especial, principialista y de intervención económica. Así las cosas y en virtud de su característica de especialidad en armonía con el art. 5.1 de la ley 57 de 1887 esta ley en materia de servicios públicos se superpone a otras leyes. Es también, una ley principialista, en consecuencia, de ello, conforme lo dispone el art. 13 y 30 de esta ley los principios que contiene este capítulo se utilizarán para resolver cualquier dificultad de interpretación al aplicar las normas sobre los servicios públicos a los que esta u otras leyes se refieren, para suplir los vacíos que ellas presenten y para interpretar los contratos. En igual sentido, en virtud a su característica de ley de intervención económica en armonía con el Art. 150 Numeral 21 art. 334 de la CP y art. 2 ley 142, se fijan de manera precisa, los fines y los alcances de la intervención del Estado en materia de servicios públicos: *Artículo 2, "El Estado intervendrá en los servicios públicos conforme a las reglas de competencia de que trata esta ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la constitución política, para los siguientes fines:*
(...)
2.5. Prestación eficiente.

(...)
3)Teniendo en cuenta que los servicios públicos son categorías jurídicas, la ley 142 en su artículo 14 define los servicios públicos relacionados en este contrato de la siguiente forma:

14.19. SANEAMIENTO BÁSICO. *Son las actividades propias del conjunto de los servicios domiciliarios de alcantarillado y aseo.*

14.20. SERVICIOS PÚBLICOS. *<Numeral modificado por el artículo 2 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son todos los servicios y actividades complementarias a los que se aplica esta ley.*

14.21. SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. *Son los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural*, y distribución de gas combustible, tal como se definen en este capítulo.*

14.22. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO. *Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.*

14.23. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO. *Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos.*

4)El Art 30 de la ley 142 de 1994 establece, *Las normas que esta Ley contiene sobre contratos se interpretarán de acuerdo con los principios que contiene el título preliminar; en la forma que mejor garantice la libre competencia y que mejor impida los abusos de la posición dominante, tal como ordena el artículo 333 de la Constitución Política; y que más favorezca la continuidad y calidad en la prestación de los servicios.*

5)Según lo establece el art. 31 de la ley 142 de 1994 modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa, es decir, para los efectos contractuales de LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AFROCAUCANA DE AGUA S.A.S. E.S.P., la ley 80 de 1993 y las normas que la adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten, no son aplicables. Sentencia C- 066 de 1997, Sentencia C- 035 de 2003.

6)Según el ARTÍCULO 32 de la ley 142 de 1994. Régimen de derecho privado para los actos de las empresas. Salvo en cuanto la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta Ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado. 7) Afrocaucana de Aguas S.A.S. E.S.P., como empresa de servicios públicos domiciliarios, tiene la responsabilidad de garantizar condiciones adecuadas de saneamiento básico, protección ambiental y bienestar comunitario en los municipios donde presta sus servicios. 8) Afrocaucana de Aguas S.A.S. E.S.P. Ha decidido suscribir un Convenio Interadministrativo con el Municipio de Villa Rica

cuya finalidad es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLA RICA Y LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL NORTE DEL CAUCA (AFROCAUCANA DE AGUAS S.A.S E.S.P), PARA LA OPTIMIZACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN LA RED DE ACUEDUCTO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE VILLA RICA, CAUCA. 9) Que el presente contrato se deriva directamente del Convenio Interadministrativo No. 438 del 04 de noviembre de 2025, cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLA RICA Y LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL NORTE DEL CAUCA (AFROCAUCANA DE AGUAS S.A.S E.S.P), PARA LA OPTIMIZACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN LA RED DE ACUEDUCTO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE VILLA RICA, CAUCA. 10) Que en el marco del citado convenio se determinó la necesidad de construir un bypass en la PTAP, obra indispensable para mejorar la gestión hidráulica, garantizar la continuidad del servicio, optimizar la operación durante mantenimientos y aumentar la capacidad de regulación del sistema. 11) Que AFROCAUCANA elaboró el respectivo Estudio Previo, en el cual se justificó técnica, económica y jurídicamente la necesidad de la obra, definiendo el presupuesto oficial, especificaciones técnicas y análisis de riesgos. 12) El presente contrato se fundamenta en el marco constitucional, legal y reglamentario aplicable a las empresas de servicios públicos domiciliarios, así como en las disposiciones ambientales que regulan la prevención, control y mitigación de los vertimientos líquidos. 13)De conformidad con el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y el Estado debe proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como conservar las áreas de especial importancia ecológica. Este mandato constitucional constituye la base del principio de sostenibilidad ambiental que guía la actuación de las entidades públicas y privadas. 14) Que mediante el procedimiento de Solicitud Privada, establecido en el Manual de Contratación (Acuerdo 002 de 2019), se invitó al CONTRATISTA, quien presentó oferta verificable y cumplió los requisitos habilitantes. 15) De esta manera, la presente orden contractual, no solo cumple con el deber de eficiencia y calidad en la prestación del servicio público domiciliario, sino que también constituye una acción positiva de protección ambiental, en armonía con los principios constitucionales, legales y reglamentarios que orientan la gestión ambiental y la prestación de los servicios públicos. Además, la presente orden se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

1) OBJETO Y ACTIVIDADES:	**PRIMERA OBJETO:** REALIZAR LA CONSTRUCCION DE UN BYPASS EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE MUNICIPIO DE VILLARICA – CAUCA DEL EJECUCION DEL CONVENIO INTRADMINISTRATIVO NUMERO 438 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLA RICA Y LA EMPRESA

PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL NORTE DEL CAUCA (AFROCAUCANA DE AGUAS S.A.S E.S.P), PARA LA OPTIMIZACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN LA RED DE ACUEDUCTO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE VILLA RICA, CAUCA

ACTIVIDADES

Nº	ITEM DE PAGO	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD
	1.0	**CONSTRUCCION BY PASS**		
	1.1	**PRELIMINARES**		
	1.1.1	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO EN RED DE ACUEDUCTO	ML	32.50
	1.2	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**		
	1.2.1.	EXCAVACION MANUAL EN TIERRA H<1,5 MTS	M3	17.20
	1.2.2	SUMINISTRO E INSTALACION DE COLCHON DE ARENA E= 10 CM	M3	1.72
	1.2.3	RELLENO ROCAMUERTA COMPACT-SALTARIN	M3	13.76
	1.2.4	GRAVILLA DE RIO ¾"	M3	1.72
	1.2.5	RETIRO DE MATERIALES A SITIO AUTORIZADOS	M3	17.2
	1.3	**DERIVACION**		
	1.3.1	SUMINISTRO E INTSLACIÓN DE TEE PARTIDA DE 14 A 8" EN ACERO INOXIDABLE 304, BRIDADA PAR RESIONES DE 250 PSI. INCLUYE PRUEBA HIDROSTATICA PREVIA PERFORACIÓN.	UND	1.0
	1.3.2	SUMINISTRO E INSTALACION DE VALVULA DE SECTORIZACION DE 8" BRIDADA DE COMPUERTA EN HD	UND	1.0
	1.3.3	SUMINISTRO E INSTALACION DE ADAPTADOR BRIDA 8" X UNIVERSAL HD	UND	3.0

		1.3.4	SUMINSTRO E INTSLACION DE CODOS 8"*45° HD R1 R2 EXTREMOS LISOS	UND	4.0
		1.3.5	SUMINSTRO E INSTALACION DE ACOPLE FLEXIBLE UNION DRESSER 8" EN HD	UND	6.0
		1.3.6	SUMINSTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC 8"	ML	16.5
		1.3.7	SUMINSITRO E INSTALCION DE TUBERIA HD 8" JUNTA RAPIDA	UND	5.0
		1.3.8	SUMINSTRO E INSTALACIÓN DE NIPLE BXB 6" HD A MEDIDA	UND	2.0
		1.3.9	SUMINSTRO E INTSLACION DE UNION DE DESMONTE 6"	UND	1.0
		1.3.10	SUMINSITRO E INSTALACION DE TEE BRIDADA HD 6"	UND	1.0
		1.3.11	SUMINISTRO E INSTALACION DE ADAPTADOR BRIDA 6" X UNIVERSAL HD	UND	1.0
		1.4	**OBRAS COMPLEMENTARIAS**		
		1.4.1	CONSTRUCCION DE CAJAS DE INSPECCION REFORZADA SEGÚN ESPECIFICACIONES 1,5*1,5 INCLUYE TAPA CHOROTE. CONCRETO DE 3000 PSI	UND	1.0
		1.4.2	EMPALME A TANQUE DE ALMACENAMINETO DE CONCRETO E:30 CM PARA TUBERIA DE 8", INCLUYE RESANE	UND	1.0
		1.4.3	CONSTRUCCION DE ANCLAJES, CONCRETO DE 3000 PSI	M3	0.66

2) LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN	**SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCIÓN.** La ejecución del contrato se realizará en el Municipio de Municipio de Villa Rica Cauca **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: Hasta el 30 de diciembre de 2025
3) VALOR Y FORMA DE PAGO	**TERCERA: VALOR:** El valor del presente contrato corresponde a la suma de: **SESENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS ($ 60.352.811)** **FORMA DE PAGO: Un anticipo del 40% del valor total del contrato**, una vez se suscriba el acta de inicio por las partes, el 60% restante será cancelado mediante actas parciales y/o de liquidación final, las cuales deberán estar debidamente soportadas por los informes mensuales

<table>
<tr><td></td><td>presentados por el ejecutor, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato
PARAGRAFO PRIMERO. La Entidad contrada debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del convenio en la que acredite el cumplimiento de las obligaciones del contrato, la cancelación de los aportes a la seguridad social como salud, pensión y riesgos laborales y demás documentos necesarios para el desembolso</td></tr>
<tr><td>4) SUPERVISIÓN</td><td>CUARTA: SUPERVISIÓN: por La empresa ejercerá la supervisión del contrato a través de quien designe el cual deberá controlar su correcta ejecución, cumplimiento y vigilará el desarrollo del objeto</td></tr>
<tr><td>5) DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL</td><td>QUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.
La Empresa de servicios públicos domiciliarios cuenta con la capacidad financiera para contratar este tipo de bienes y servicios, la cual, se especificará a continuación
<table>
<tr><th>N° CDP</th><th>CÓDIGO RUBRO</th><th>CONCEPTO</th><th>VALOR</th></tr>
<tr><td>1249</td><td>2.3.2.01.01.001.03.16-NA-NA-NA-.1-.0-2.0-1-Actul EDTIDAD-1.1</td><td>ALCANTARILLAS Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA</td><td>$ 60.352.811</td></tr>
<tr><td colspan="4">De Fecha: 6 de noviembre de 2025</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>6) BLIGACIONES DEL CONTRATISTA</td><td>SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones del CONTRATISTA además de las señaladas en el objeto y su alcance, las siguientes:
1. El contratista ejecutará la totalidad de la obra física por su propia cuenta y riesgo; deberá disponer, personal técnico y profesional y capacidad necesarios para la correcta ejecución de la obra
2. Realizar la obra requerida para la REALIZAR LA CONSTRUCCION DE UN BYPASS EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE MUNICIPIO DE VILLARICA – CAUCA. Coordinar las cantidades y especificaciones definitivas de las obras a ejecutar a través del Supervisor y/o Interventor con el AFROCAUCANA, conforme los diseños y estudios de obra disponibles.
3. Reemplazar los bienes, dentro de la oportunidad que establezca la entidad cuando estos presenten defectos en sus componentes o funcionamiento, adicional cuando se evidencie el no cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas.</td></tr>
</table>

4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilataciones y trabas.
5. Responder en los plazos que la entidad establezca en cada caso los requerimientos de aclaración o de información que le formule
6. Cumplir cabalmente con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, y riesgos profesionales) y aportes parafiscales (caja de compensación familiar, SENA e ICBF), para la realización de cada pago derivado del presente contrato, el contratista debe entregar al supervisor y/o Interventor certificación expedida por el revisor fiscal en la que acredite que se encuentra al día en el pago de las citadas obligaciones.
7. Cumplir con los ofrecimientos hechos en la propuesta
8. Las demás que para efectos de la correcta ejecución del objeto contractual se requieran

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Realizar el estudio y revisión detallada de los planos o especificaciones técnicas para la construcción y notificar a la empresa en caso de encontrar situaciones que requieran aclaración o ajuste antes del inicio del contrato.
2. Mantener como personal responsable de la ejecución de la obra, cuyos currículos se presentarán a interventoría para su aprobación antes de la iniciación de los trabajos. Igualmente deberá contratar por su cuenta y riesgo todo el personal, que sea necesario para la adecuada y oportuna ejecución y vigilancia de la Obra.
3. Suministrar a sus expensas una valla informativa de acuerdo al diseño que entregue a AFROCAUCANA, en un lugar visible, donde se anunciarán los datos referentes al proyecto a construir. Esta debe ser instalada en un plazo no mayor a (10) días calendario a partir de
   la fecha de inicio de la obra.
4. Ejecutar todas las actividades de conformidad con los valores unitarios, especificaciones técnicas, cantidades y tiempos de ejecución contemplados en los pliegos de condiciones, los estudios previos y la oferta del contratista.
5. Llevar el registro fotográfico de todas las actividades desarrolladas antes, durante y después de la ejecución del contrato
   1. Garantizar el cumplimiento de las normas con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, tanto Para la celebración del presente contrato como para cada uno de los pagos que, por concepto de sus servicios, deba efectuarle

	PARÁGRAFO. El incumplimiento del contratista de alguna o algunas de las obligaciones anteriores conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar terminación del contrato y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, si fuere el caso
7) BLIGACIONES DEL ARRENDATARIO	**OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Son obligaciones del CONTRATATE. Además de las señaladas en el objeto y su alcance, las siguientes: 1. Ejercer la vigilancia administrativa, técnica y financiera del contrato a través de la supervisión incluyendo auditores de pertinencia médica y de calidad. 2. Ejercer el seguimiento del contrato a través del referente designado. 3. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro de los términos del mismo. 4. Acompañar y facilitar la ejecución del contrato. 5. Las demás que por naturaleza del contrato le correspondan y que garanticen su cabal y oportuna ejecución
8) SANCION PECUNIARIA.	**OCTAVA: SANCION PECUNIARIA**. Las Partes establecen de común acuerdo que, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones esenciales derivadas del presente contrato por parte de una de ellas, la parte incumplida pagará a la parte cumplida, a título de pena pecuniaria compensatoria, una suma equivalente al diez por ciento (20%) del valor total estimado del contrato
9) TERMINACIÓN	**NOVENA TERMINACIÓN:** El presente contrato terminará por las siguientes causas: a) Por incumplimiento total o parcial debidamente comprobado. b) Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten la ejecución del objeto. c) Por mutuo acuerdo entre las partes
10) RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN APLICABLE	**DÉCIMA: RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN APLICABLE.** Los fundamentos jurídicos que soportan el presente proceso contractual son entre otros los siguientes; art, 2, 3 y inciso final del artículo 3 de la ley 142 y la sentencia C- 066 de 1997, art. 15.1, 30. 31 y 32 de la ley 142 de 1994
11)REGLAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN	**DÉCIMA PRIMERA: REGLAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN:** • Podrá convenirse que la constitución en mora no requiere pronunciamiento judicial. • Las donaciones que se hagan a las empresas de servicios públicos no requieren insinuación judicial. • A falta de estipulación de las partes, se entiende que se causan intereses corrientes a una tasa mensual igual al promedio de las

	tasas activas del mercado y por la mora, a una tasa igual a la máxima permitida por la ley para las obligaciones mercantiles. • Si una de las partes renuncia total o parcialmente, y en forma temporal o definitiva, a uno de sus derechos contractuales, ello no perjudica a los demás, y mientras tal renuncia no lesione a la otra parte, no requiere el consentimiento de ésta, ni formalidad o solemnidad alguna. La negociación, celebración y modificación del contrato de garantía que se celebren para proteger a las empresas de servicios públicos se someterán a las reglas propias de tal contrato aún si, para otros efectos, se considera que son parte integrante del contrato que garantizan.
12) TIPIFICACIÓN DE RIESGOS	**DÉCIMA SEGUNDA: TIPIFICACIÓN DE RIESGOS:** Los riesgos tipificados y sus mecanismos de mitigación para el presente proceso contractual se establecen en el estudio previo.
13) MECANISMOS DE MITIGACIÓN DE RIESGOS	**DÉCIMA TERCERA: MECANISMOS DE MITIGACIÓN DE RIESGOS**. Se prescinde de la garantía, de acuerdo con lo establecido el parágrafo segundo del Artículo 20. Garantías - del Acuerdo 002 de 23 de diciembre de 2019, "Manual de Contratación para la Empresa AFROCAUCANA DE AGUAS S.A.S. E.S.P.
14) MECANISMOS DE MITIGACIÓN DE RIESGOS	**DECIMA CUARTA: DOCUMENTOS.** - Se tendrán como documentos que hacen parte integral del presente contrato el análisis, las actas adicionales y / o modificatorias si hay lugar a ellas, resoluciones y en general todos los documentos que hacen referencia a este contrato. Todos estos obligan jurídicamente y son parte esencial del mismo
15) CESIÓN DE CONTRATO	**DECIMA QUINTA: CESIÓN DE CONTRATO.** - El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del CONTRATISTA y, en consecuencia, una vez celebrado no podrá cederse sin previa autorización escrita y motivada suscrita por la Dirección Administrativa, financiera y comercial de La Empresa De Servicios Públicos Domiciliarios
16) REGLAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN	**DECIMA SEXTA: REGLAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN.** • Las partes convienen que la constitución en mora no requerirá pronunciamiento judicial • Podrá convenirse que la constitución en mora no requiere pronunciamiento judicial. • Las donaciones que se hagan a las empresas de servicios públicos no requieren insinuación judicial. • A falta de estipulación de las partes, se entiende que se causan intereses corrientes a una tasa mensual igual al promedio de las

	tasas activas del mercado y por la mora, a una tasa igual a la máxima permitida por la ley para las obligaciones mercantiles. • Si una de las partes renuncia total o parcialmente, y en forma temporal o definitiva, a uno de sus derechos contractuales, ello no perjudica a los demás, y mientras tal renuncia no lesione a la otra parte, no requiere el consentimiento de ésta, ni formalidad o solemnidad alguna.
17) INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERÉS	**DECIMA SEPTIMA: - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERÉS:** EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento que se entiende rendido con la suscripción de este documento, declara que no se encuentra incurso en ningún conflicto de interés al igual que en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, que, para el efecto, se establecen las consagradas en el art. 44.4 de la ley 142 de 1994. "ARTÍCULO 44. CONFLICTO DE INTERESES; INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Para los efectos del funcionamiento de las empresas de servicios públicos y de las autoridades competentes en la materia, se establecen las siguientes: 44.4. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas de esta Ley, en los contratos de las entidades estatales que presten servicios públicos se aplicarán las reglas sobre inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley 80 de 1993, en cuanto sean pertinentes.".
18) TERMINACION	**DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN:** El presente Contrato terminará por las siguientes causas: a) Por incumplimiento total o parcial debidamente comprobado. b) Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten la ejecución del objeto. c) Por mutuo acuerdo entre las partes.
19) EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL	**DECIMA NOVENA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** EL CONTRATISTA, ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se genera ningún tipo de vínculo laboral entre **EL CONTRATANTE**
20) INDEMNIDAD	**VIGÉSIMA: INDEMNIDAD.** EL CONTRATASTA deberá mantener a La Empresa De Servicios Públicos Domiciliarios, a sus representantes y asesores INDEMNES y LIBRES de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra la Empresa por causas y omisiones del CONTRATISTA debido a la ejecución del objeto del presente contrato.

21) PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS	**VIGÉSIMA PRIMERA: PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS:** AFROCAUCANA DE AGUAS S.A.S. E.S.P. podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente contrato, en caso de que EL CONTRATISTA llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, EL CONTRATISTA autoriza irrevocablemente a AFROCAUCANA DE AGUAS S.A.S. E.S.P., para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración.
22) DOMICILIO	**VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO.** Para los efectos legales se entiende como su lugar y fecha el municipio de Puerto Tejada.
23) PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	**VIGESIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere la firma de las partes. Para su legalización se requiere de la expedición del Registro Presupuestal, y para su ejecución se requiere de la aprobación por parte de La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la garantía constituida por parte del CONTRATISTA, si a ello hubiere lugar.

24) GARANTÍA: el presente proceso de selección se exigirá las siguientes garantías:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i)

<table>
<tr><td></td><td>Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>AFROCAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P. identificada con NIT 900.677.284-5</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</td><td>Plazo del contrato y/o hasta la amortización del anticipo</td><td>El valor de este ampra debe ser por lo menos el cien por ciento 100% del valor del anticipo</td></tr>
<tr><td>Estabilidad de obra</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>5% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>Cinco (5) años contados a partir del acta de entrega y recibo a satisfacción por parte de la entidad</td><td>20% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Plazo del convenio y seis (6) meses más</td><td>amparo debe ser de por lo menos el veinte 20% del valor del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

		Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del convenio y tres (3) años más.	amparo no puede ser inferior al cinco 5% del valor total del convenio.
	Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.		

Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor

➢ **Garantía de responsabilidad civil extracontractual**

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	AFROCAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P. identificada con NIT 900.677.284-5 y el Contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
Valor	Doscientos 200 SMMLV. Para contratos cuyo valor se inferior o igual a mil quinientos (1500)
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y AFROCAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P. identificada con NIT 900.677.284-5

Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

24)NOTIFICACIONES:

VIGÉSIMA CUARTA: NOTIIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

AFROCAUCANA DE AGUAS S.A.S E.S.P.	CONTRATISTA
Nombre: Oscar Eduardo Larrahondo Balanta Cargo: Gerente Dirección: Cra 19 # 13 57 B/las Dos Aguas Teléfono: 313 605 6804 Correo electrónico: gerencia@afrocaucanadeaguas.com	Contratista: INGENIERÍA Y SOLUCIONES DEL SUROCCIDENTE Nit: 901977924-1 Representante Legal: JENNIFER ALEXANDRA GANZALEZ ZUÑIGA Cédula Nro: 1.007.671.656 de Puerto Tejada Cauca Dirección: Cra 16 No.23-42 B/ La Esperanza. Teléfono: 314 031 587 Correo Electrónico: lssosas0208@gamil.com

Para constancia de lo anterior se firma en Puerto Tejada – Cauca, a los Quince (15) días del mes de diciembre del año Dos Mil Veinticinco (2025).

POR AFROCAUCANA S.A.S. E.S.P.	POR EL CONTRATISTA
OSCAR EDUARDO LARRAHONDO BALANTA	Jennifer Alexandra Gonzalez INGENIERÍA Y SOLUCIONES DEL SUROCCIDENTE Re.L. JENNIFER ALEXANDRA GANZALEZ ZUÑIGA